



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

AUTO 3498

"Por la cual se decreta la práctica de unas pruebas de oficio y se toman otras determinaciones"

LA DIRECTORA LEGAL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En ejercicio de las funciones legales, en especial las conferidas por el Decreto 1594 de 1984, Resolución 1074 de 1997, el Acuerdo Distrital 257 de 2006, Decreto Distrital 561 de 2006, Resolución 110 de 2007, en concordancia con la Ley 99 de 1993, y

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que la Subdirección Ambiental Sectorial del DAMA – hoy Oficina de Evaluación, Control y Seguimiento Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente, realizó visita técnica el 29 de junio de 2004 al establecimiento AUTOLAVADO LA 70, ubicado en la Carrera 20 No. 69 – 89, para evaluar el cumplimiento de la Resolución DAMA 1074 de 1997, las conclusiones de dicha visita quedaron consignadas en el Concepto Técnico No. 5726 del 30 de julio de 2004, el cual informa: 4. EVALUACIÓN TÉCNICA DE GENERACIÓN DE VERTIMEITNOS LÍQUIDOS

"Se identificó la explotación ilegal de agua subterránea a través de un pozo, en el establecimiento Autolavado la 70, de acuerdo a las bases d datos del Departamento el pozo no está registrado, igualmente en campo se observó que no tiene contador ni placa de ubicación.

No se conoce el volumen del recurso hídrico explotado y el agua extraída se utiliza en el proceso de lavado automotor, se procedió a informar el hecho al grupo de aguas subterráneas de la Subdirección Ambiental Sectorial".

Que el Director del DAMA, con base en el Concepto Técnico No. 5726 del 30 de julio de 2004 impuso medida preventiva de suspensión de aprovechamiento del recurso hídrico del aljibe localizado en la Calle 72 No. 35 - 14 mediante Resolución No. 783 del 30 de marzo de 2005 , notificada por edicto el 4 de mayo de 2005.



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

AUTO 3498

"Por la cual se decreta la práctica de unas pruebas de oficio y se toman otras determinaciones"

Que la Subdirectora Jurídica del DAMA, mediante Auto No. 1166 del 19 de mayo de 2005 notificado por edicto el 1 de septiembre de 2005, inició proceso sancionatorio y formuló cargos al establecimiento AUTOLAVADO LA 70 por la perforación de un pozo profundo sin el correspondiente permiso de explotación y utilizar las aguas o sus cauces sin la correspondiente concesión infringiendo presuntamente los artículos 146, 147 y 239 inciso 1 del Decreto 1541 de 1978.

Que de conformidad con el artículo 207 del Decreto 1594 de 1984, el representante legal de AUTOLAVADO LA 70, estando dentro del plazo de que trata el artículo en mención no presentó los descargos, ni solicitó práctica de pruebas.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Ahora bien, antes de entrar a decidir el proceso sancionatorio, resulta necesario aportar elementos técnicos de juicio al caso para abrigar el convencimiento de la situación del establecimiento AUTOLAVADO LA 70.

Por lo anterior es necesario observar las nuevas condiciones en que se continúa desarrollando la actividad, con el fin de verificar cuáles son las incidencias y exigencias en materia ambiental.

En el caso en examen resulta manifiesta la necesidad del decretar la práctica de pruebas de oficio para proceder a desatar si se cumplió con la medida preventiva de suspensión del aprovechamiento del recurso hídrico del pozo profundo, impuesta mediante Resolución No. 768 del 30 de marzo de 2005.

Durante la etapa probatoria se trata de producir los elementos de convicción, encaminados a obtener determinadas piezas probatorias dentro del proceso de verificación o representación de los hechos materia del debate. Estas pruebas deben obtener el carácter de conducentes, pertinentes y útiles para que tengan incidencia sobre los que se va a concluir en el proceso.



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

AUTO 3498

"Por la cual se decreta la práctica de unas pruebas de oficio y se toman otras determinaciones"

Bastan estas consideraciones para decretar la práctica de pruebas consistente en solicitar a la Dirección de Control y Seguimiento Ambiental, de esta Secretaría para que practique visita técnica al establecimiento ubicado en la Carrera 20 No. 69 -89 de esta ciudad denominado AUTOLAVADO LA 70, y determine cuáles son las condiciones ambientales en que se desarrolla la actividad que allí se cumple, verificando el cumplimiento de la medida preventiva.

El numeral 2º del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, legitima a esta Secretaría para ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente.

El artículo 101 del acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, mediante el cual se dictaron normas básicas sobre la estructura, organización y funcionamiento de los organismos y de las entidades de Bogotá D.C., y se expidieron otras disposiciones, transformó el Departamento Técnico del Medio Ambiente –DAMA- en la Secretaría Distrital de Ambiente, como un organismo del Sector central, con autonomía administrativa y financiera.

Conforme al Decreto 561 del 29 de diciembre de 2006, por el cual se estableció la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, se determinaron las funciones de sus dependencias y se dictaron otras disposiciones, así corresponde a esta Secretaría ejercer la autoridad ambiental en el Distrito Capital, en cumplimiento de las funciones asignadas por el ordenamiento jurídico vigente.

Por mandato constitucional, contenido en el artículo 29, la función administrativa se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, eficiencia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, cuya finalidad se encausa en el adecuado cumplimiento de los fines estatales.

La enunciación constitucional referida a los principios que rigen los procedimientos de la administración, encuentran la definición de su contexto en el artículo 3 del CCA., sometiendo toda actuación administrativa a la regulación normativa de las premisas señaladas, previendo el principio de economía procesal, cuya finalidad se concreta en minimizar tiempo y trámites dentro de una actuación administrativa.



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

AUTO

3 4 9 8

"Por la cual se decreta la práctica de unas pruebas de oficio y se toman otras determinaciones"

Así las cosas, para evitar la dualidad de pronunciamientos sobre un mismo trámite administrativo, el artículo 29 del Código Contencioso Administrativo contempla la acumulación de expedientes, cuyo propósito es mantener la unidad procesal preceptuando: *"Cuando hubiere documentos relacionados con una misma actuación o con actuaciones que tengan el mismo efecto, se hará con todos un expediente al cual se acumularán, de oficio o a petición de interesado, cualesquiera otros que se tramiten ante la misma autoridad y tengan relación íntima con él para evitar decisiones contradictorias"*.

Por lo anterior, este Despacho considera pertinente acumular los expediente DM-08-05-179 y DM-08-05-139, pertenecientes al establecimiento denominado AUTOLAVADO LA 70 ubicado en la Carrera 20 No.. 69 -89 por tratarse de la misma materia ambiental.

En mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO.- Decretar la práctica de las siguientes pruebas:

- Solicitar a la Dirección de Control y Seguimiento Ambiental, practique visita técnica al establecimiento denominado AUTOLAVADO LA 70 ubicado en la Carrera 20 No. 69 – 89 de la Localidad de Barrios Unidos de esta ciudad, y emita Concepto Técnico que determine cuáles son las condiciones ambientales en que se desarrolla la actividad que allí se cumple, verificando si se dio cumplimiento a la media preventiva impuesta mediante Resolución No. 768 del 30 de marzo de 2005.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Practicar las presentes pruebas en trámite prioritario dentro de los veinte (20) días siguientes a la comunicación de este proveído.

ARTÍCULO TERCERO.- Comunicar el presente auto a la señora NELIDA MOSQUERA en su calidad de Representante Legal del establecimiento denominado AUTOLAVADO LA 70, en la Carrera 20 No. 69 -89 de la Localidad de Barrios Unidos de esta ciudad.



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

AUTO 3498

“Por la cual se decreta la práctica de unas pruebas de oficio y se toman otras determinaciones”

ARTÍCULO CUARTO. – Acumular de oficio los dos (2) expedientes que se encuentran en esta Secretaría del mismo tema y proceso a nombre del establecimiento AUTOLAVADO LA 70, el DM-08-05-179 al DM-08-05-139 y continuar en este último el proceso, de conformidad con el principio de Economía Procesal.

ARTÍCULO QUINTO.- Contra la presente providencia no procede recurso por ser un acto de trámite.

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, a los 18 DIC 2008

ALEXANDRA LOZANO VERGARA
Directora Legal Ambiental

Expediente: DM-08-05-179 y DM-08-05-139
Proyectó: Piedad Rodríguez
Revisó: Dra. María Concepción Osuna